



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Otras actuaciones - Amparo de Pobreza No. 07
Solicitante	CARLOS ALBERTO CASTRO OSPINA
Radicado	No. 05001311001020210010400
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 61
Decisión	Concede amparo de pobreza

Por venir ajustada a derecho la anterior solicitud y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 28, en concordancia con los Artículos 82, 151 y siguientes del C. G. del P., siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

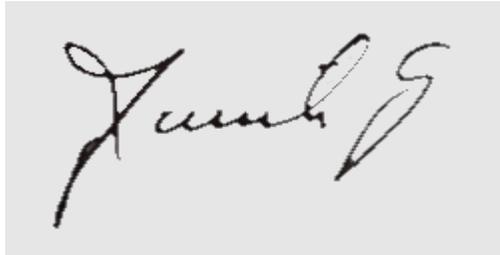
PRIMERO. - DAR TRÁMITE a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P. y que invoca el señor, CARLOS ALBERTO CASTRO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N°71.661.733, para que le sea nombrado acudiente judicial que adelante y gestione en su favor demanda de **SUCESION POR CAUSA DE MUERTE**.

SEGUNDO. - En consecuencia, **DESIGNAR** como abogado de oficio del petente, al Dr. **JULIAN ALFONSO VERGARA GÓMEZ**, el cual se encuentra en los teléfonos **3136522210 y 3540675**; localizable **Calle 1 SUR # 43 C 161 OFICINA 317- MEDELLÍN**, haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO. - La parte interesada comunicará el nombramiento al abogado (a) designado, y encontrándose enterado de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo.

CUARTO. –El amparado NO está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Yamile S. Giraldo'.

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

VOC